



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00417-00
Actor: George Francoyannis
Demandado: Nación- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas -DIAN-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Habiéndose presentado la corrección dentro del término otorgado, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor GEORGE FRANCOYANNIS, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 61v del expediente, la Resolución No 072362014000005 del 21 de marzo de 2014, que resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación de Oficial de Renta Naturales N° 072412013000028 del 24 de abril del 2013, fue notificada el día 7 de abril de 2014, es decir que a la fecha de su presentación de la demanda que data del 8 de agosto de 2014, no habían transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que impone la sanción por el impuesto de renta del año gravable 2009 y de la que decide el recurso de reconsideración de la misma,

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00417-00

Actor: George Francoyannis

Auto admisorio

supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$88.085.000.00) lo que equivale a CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE (142.99) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 4); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 4-5); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 5-8); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 8-23); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 23-25); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 44) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 25).

Adicionalmente observa el Despacho que en contra de la Liquidación de Oficial de Renta Naturales N° 072412013000028 del 24 de abril del 2013, el demandante ejerció el recurso de reconsideración, del cual da cuenta la Resolución 072362014000005 del 21 de marzo de 2014 (Fls 60 al 71). En consecuencia, se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Liquidación de Oficial de Renta Naturales N° 072412013000028 del 24 de abril del 2013**, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- **Resolución N° 072362014000005 del 21 de marzo de 2014**, por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración contra la **Liquidación de Oficial de Renta Naturales N° 072412013000028 del 24 de abril**

del 2013, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor GEORGE FRANCOYANNIS, y como parte demandada a la nación U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Directora JOSEFA CRISTINA TOVAR AÑEZ.
- 4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la DIRECTORA de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- 5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora jaimebarrosyassociados@gmail.com y jaimebarros10@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00417-00

Actor: George Francoyannis

Auto admisorio

Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

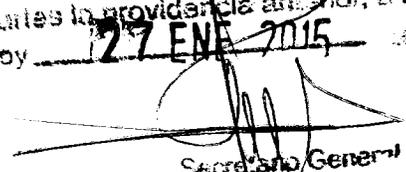
De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MÉNDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL.
Por anotación en ES. 50, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.
hoy 27 ENA 2015

Secretario General